



M I N U T A

SEÑOR NOTARIO:

Sirvase Ud. extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de Compra-Venta e Independización, que celebran de una parte la **COMUNIDAD CAMPESINA DE COLLANAC**, con R.U.C. No.16857998, con domicilio fiscal en el Km. 5.5 de la antigua carretera a Huarochirí, Sector "24 de Junio" del Distrito de Pachacamac, Provincia y Departamento de Lima, representada por su Presidente de la Directiva Comunal, **Sr. Guillermo Leyva Lobato**, peruano, identificado con L.E.No.06570846, según mandato registrado en el asiento 10 de la Ficha 097-E del Registro de Comunidades Campesinas y poderes inscritos en la Ficha 097-F, quien en adelante se denominará **LA VENDEDORA**; y de otra parte el **Sr. Sixtilio Dalmau León Velarde**, identificado con L.E.No.08246315 y con domicilio en la Parcela No.1, Sector Zona Reserva Ecológica El Serpentín, lado izquierdo, altura Km.15 Carretera Lima-Huarochirí, Distrito de Cieneguilla a quien en adelante se le denominará **EL COMPRADOR**, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- LA VENDEDORA, Comunidad Campesina Collanac, es propietaria de un área de terreno de 22,289.97 Hectáreas, cuyas colindancias y medidas perimétricas corren registradas en la Ficha No. 259646 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima.

SEGUNDO.- Por el presente Contrato de Compra-Venta e Independización, **LA VENDEDORA** transfiere a favor de **EL COMPRADOR**, el área de 57.5 Hectáreas, con los siguientes linderos y medidas perimétricas:

POR EL FRENTE : Con la Carretera Lima-Huarochirí con 350 metros lineales.

POR EL LADO DERECHO: Cerros de la Comunidad, referencia Cerro Chavilca con 1,000 metros lineales.

POR EL LADO IZQUIERDO: Cerros de la Comunidad, Sector Zona Militar Santa Rosa, con 1,000 metros lineales.

POR EL FONDO : Cerros de la Comunidad, referencia Quebrada San José, con 800 metros lineales.

TERCERO.- Como consecuencia de la presente Compra-Venta e Independización, el predio original queda reducido a la extensión conforme se detalla en plano de la Comunidad.

CUARTO.— El precio pactado de común acuerdo por ambas partes es la suma de S/.2,700.00 (Dos mil setecientos y 00/100 Nuevos Soles), suma que ya ha sido cancelada con anterioridad con los Recibos No.002-0000130 por S/.2,000.00 de fecha 12/7/95; No.003-0000124 por S/.500.00 de fecha 19/4/96; No.003-0000125 por S/.200.00 de fecha 19/4/96.

QUINTO.— Los Contratantes declaran que sobre el precio fijado y el valor del bien existe la más perfecta y justa equivalencia y desde ya cualquier hecho de más o menos se hacen mutua gracia y recíproca donación, renunciando a todo acto o rescisión que tienda a invalidar el presente contrato.

SEXTO.— Ambas partes contratantes asumen solidariamente ante el Fisco y el Municipio el pago del Impuesto Predial No Empresarial arbitrios fiscales y municipales que pudieran estar pendientes de pago hasta la fecha que sea elevada a Escritura Pública el presente contrato.

SEPTIMO.— La presente Compra-Venta e Independización, comprende no sólo el área de terreno descrito en este contrato, sino también sus aires, usos, costumbres, entradas y salidas, y demás servidumbres de Ley y en general todo cuanto de hecho o por derecho le corresponde o pudiera corresponderle en el futuro sin reserva ni limitación alguna.

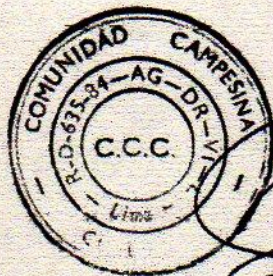
OCTAVO.— LA VENDEDORA declara y deja constancia que EL COMPRADOR tiene la facultad de disponer libremente del terreno que se enajena y se encuentra libre de gravámen, hipoteca, embargo, medida judicial o extrajudicial o acto o contrato que impidan disponer de su propiedad.

NOVENO.— Los gastos y otros que ocasione la Minuta, Escritura Pública, serán sufragados por EL COMPRADOR, íntegramente.

DECIMO.— La presente venta se efectúa al amparo de la Ley 26845 (Ley de Titulación de las Tierras de las Comunidades Campesinas de la Costa) de fecha 26/7/97 y del Decreto Legislativo No.889 que modifica el Decreto Legislativo No.667 (Ley del Registro de Predios Rurales) en su artículo 26.

Agregue Ud., señor Notario, la introducción y conclusión de Ley, así como los insertos, cuidando de pasar los partes respectivos al Registro de la Propiedad Inmueble de Lima.

Lima, 18 de noviembre de 1997



LA VENDEDORA

Guillermo Leyva Lobato
Guillermo Leyva Lobato
L.E.:06570846
Presidente
C.C. COLLANAC

EL COMPRADOR

Sixtilio Dalmau L.V.
Sixtilio Dalmau L.V.
L.E.:08246315



M I N U T A

SEÑOR NOTARIO:

Sírvase Ud. extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de Compra-Venta e Independización, que celebran de una parte la **COMUNIDAD CAMPESINA DE COLLANAC**, con R.U.C. No.16857998, con domicilio fiscal en el Km. 5.5 de la antigua carretera a Huarochirí, Sector "24 de Junio" del Distrito de Pachacamac, Provincia y Departamento de Lima, representada por su Presidente de la Directiva Comunal, Sr. **Guillermo Leyva Lobato**, peruano, identificado con L.E.No.06570846, según mandato registrado en el asiento 10 de la Ficha 097-E del Registro de Comunidades Campesinas y poderes inscritos en la Ficha 097-F, quien en adelante se denominará **LA VENDEDORA**; y de otra parte el Sr. **Sixtilio Dalmau León Velarde**, identificado con L.E.No.08246315 y con domicilio en la Parcela No.1, Sector Zona Reserva Ecológica El Serpentin, lado izquierdo, altura Km.15 Carretera Lima-Huarochirí, Distrito de Cieneguilla a quien en adelante se le denominará **EL COMPRADOR**, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- LA VENDEDORA, Comunidad Campesina Collanac, es propietaria de un área de terreno de 22,289.97 Hectáreas, cuyas colindancias y medidas perimétricas corren registradas en la Ficha No. 259646 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima.

SEGUNDO.- Por el presente Contrato de Compra-Venta e Independización, **LA VENDEDORA** transfiere a favor de **EL COMPRADOR**, el área de 57.5 Hectáreas, con los siguientes linderos y medidas perimétricas:

POR EL FRENTE : Con la Carretera Lima-Huarochirí con 350 metros lineales.

POR EL LADO DERECHO: Cerros de la Comunidad, referencia Cerro Chavilca con 1,000 metros lineales.

POR EL LADO IZQUIERDO: Cerros de la Comunidad, Sector Zona Militar Santa Rosa, con 1,000 metros lineales.

POR EL FONDO : Cerros de la Comunidad, referencia Quebrada San José, con 800 metros lineales.

TERCERO.- Como consecuencia de la presente Compra-Venta e Independización, el predio original queda reducido a la extensión conforme se detalla en plano de la Comunidad.

CUARTO.— El precio pactado de común acuerdo por ambas partes es la suma de S/.2,700.00 (Dos mil setecientos y 00/100 Nuevos Soles), suma que ya ha sido cancelada con anterioridad con los Recibos No.002-0000130 por S/.2,000.00 de fecha 12/7/95; No.003-0000124 por S/.500.00 de fecha 19/4/96; No.003-0000125 por S/.200.00 de fecha 19/4/96.

QUINTO.— Los Contratantes declaran que sobre el precio fijado y el valor del bien existe la más perfecta y justa equivalencia y desde ya cualquier hecho de más o menos se hacen mutua gracia y recíproca donación, renunciando a todo acto o rescisión que tienda a invalidar el presente contrato.

SEXTO.— Ambas partes contratantes asumen solidariamente ante el Fisco y el Municipio el pago del Impuesto Predial No Empresarial arbitrarios fiscales y municipales que pudieran estar pendientes de pago hasta la fecha que sea elevada a Escritura Pública el presente contrato.

SEPTIMO.— La presente Compra-Venta e Independización, comprende no sólo el área de terreno descrito en este contrato, sino también sus aires, usos, costumbres, entradas y salidas, y demás servidumbres de Ley y en general todo cuanto de hecho o por derecho le corresponde o pudiera corresponderle en el futuro sin reserva ni limitación alguna.

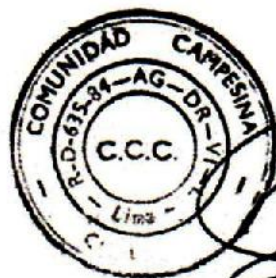
OCTAVO.— LA VENDEDORA declara y deja constancia que EL COMPRADOR tiene la facultad de disponer libremente del terreno que se enajena y se encuentra libre de gravámen, hipoteca, embargo, medida judicial o extrajudicial o acto o contrato que impidan disponer de su propiedad.

NOVENO.— Los gastos y otros que ocasione la Minuta, Escritura Pública, serán sufragados por EL COMPRADOR, íntegramente.

DECIMO.— La presente venta se efectúa al amparo de la Ley 26845 (Ley de Titulación de las Tierras de las Comunidades Campesinas de la Costa) de fecha 26/7/97 y del Decreto Legislativo No.889 que modifica el Decreto Legislativo No.667 (Ley del Registro de Predios Rurales) en su artículo 26.

Agregue Ud., señor Notario, la introducción y conclusión de Ley, así como los insertos, cuidando de pasar los partes respectivos al Registro de la Propiedad Inmueble de Lima.

Lima, 18 de noviembre de 1997



LA VENDEDORA

Guillermo Leyva Lobato
Guillermo Leyva Lobato
L.E.: 0670846
Presidente
C. C. COLLANAC

EL COMPRADOR

Sixtilio Dalmau L.V.
Sixtilio Dalmau L.V.
L. E.: 08246315